



Auto No.
(. 2 8)

Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio por No. 133 de 2022

LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de septiembre de 2022 se realizó Visita de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario al establecimiento de comercio denominado **TIENDA DOÑA AMPARO**, ubicado en la Manzana 56 Casa 1 barrio Chambu II del municipio de Pasto (Nariño), de propiedad de la señora **TERESITA DE JESUS ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.541 Como resultado de dicha visita se evidenció el presunto incumplimiento de disposiciones sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013, por lo que se impuso la medida sanitaria de **DESTRUCCION DE ALIMENTOS**, conforme consta en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria No. 23-DC-22LO, formato anexo a destrucción No. 0587 23-DC-22LO.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 prevé que las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio podrán iniciarse de oficio o a petición de parte, debiendo la autoridad verificar preliminarmente si existen méritos suficientes para la formulación de cargos o, en su defecto, ordenar el archivo de la actuación.

Que, a su vez, el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 establece que constituye decisión definitiva, entre otros, el acto administrativo que ordena el archivo del proceso sancionatorio, el cual deberá encontrarse debidamente motivado.

Que revisadas las diligencias que dieron origen al presente trámite, se advierte que mediante Resolución No. 475 del 24 de noviembre de 2023 se ordenó la apertura del proceso sancionatorio, acto que debía notificarse personalmente al investigado, para lo cual se realizaron las actuaciones previstas en los artículos 67



y siguientes de la Ley 1437 de 2011, agotando la citación a notificación personal y notificación por aviso remitida mediante correo certificado.

Que, no obstante, lo anterior, las notificaciones enviadas no tuvieron resultado, razón por la cual se solicitó a la Dirección de Salud Ambiental la verificación de existencia y funcionamiento del establecimiento, mediante oficio del 3 de octubre de 2025.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la autoridad sanitaria practicó visita el 9 de octubre de 2025, dejando constancia en informe No 5 de fecha 9 de octubre de 2025, en el que se señala que se evidencia "*Actualmente el propietario del establecimiento comercial (tienda) ubicada en la Mz 56 casa 1 del barrio Chambu esta a nombre de la Señora Anely Margarita Martínez Gaviria identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.754.194 de Pasto, cuya razón social es Tienda la Esquina.*"

La persona que atiende la visita en la Tienda la Esquina, Señor Jaime Quijano, manifiesta que mas de 2 años la Tienda Doña Amparo cuyo representante legal es la señora Teresita de Jesús Andrade no funciona ahí en esa dirección y desconoce donde está ubicada actualmente (...); A dicho informe se anexa registro fotográfico y Acta IVC No. 04-025-25FP correspondiente a Tienda la Esquina.

Que, verificada la imposibilidad material de notificar al investigado, la inexistencia actual del establecimiento y la ausencia de elementos que permitan continuar válidamente con la actuación sancionatoria, se encuentra acreditada la configuración de las causales que impiden la continuidad del proceso, en aplicación de los principios de eficacia, economía y debido proceso contemplados en los artículos 3, 29 y 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, procede ordenar el archivo del proceso administrativo sancionatorio, dejando constancia de las actuaciones que soportan dicha decisión.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio No. 133-22 correspondiente al establecimiento de comercio denominado **TIENDA DOÑA AMPARO** del cual figura



como propietaria la señora **TERESITA DE JESUS ANDRADE**
Identificada con C.C. No. 27.079.541

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al investigado mediante **publicación en el Estado de la Gaceta Municipal**, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en razón a la imposibilidad acreditada de realizar la notificación personal.

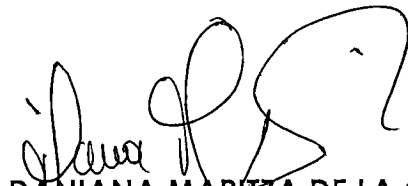
ARTÍCULO TERCERO: En contra del presente Auto no proceden recursos.

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los

20 NOV 2025


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual Achicanoy- Jefe Oficina Jurídica SMS. 
Proyectó: Adriana Ortega – Contratista Oficina Jurídica SMS. 